



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ETAPA DE PRE ENGORDE TEMPORAL DE SEMILLAS DE OSTRA DEL PACIFICO EN NURSERY OCEÁNICO”.

Resolución Exenta N°113

La Serena, 05 de octubre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, representante legal de Cultivos Marinos Tongoy S.A., de fecha 08/08/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16/08/2017 (Ingreso N°0769).
7. La carta N°0069 de fecha 25/08/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, representante legal de Cultivos Marinos Tongoy S.A., de fecha 05/09/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0836), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el titular en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistentes en Certificado Registro de Comercio de Santiago de la sociedad Cultivos Marinos Tongoy S.A., de fecha 06 de julio de 2017, en el que consta la vigencia de la referida sociedad y copia autorizada de Reducción a Escritura Pública Sesión de Directorio Cultivos Marinos Tongoy S.A. de fecha 03 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado “**Etapa de pre engorde temporal de semillas de ostra del pacífico en nursery oceánico**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Mantener temporalmente con un sistema eficiente y bajo condiciones controladas semillas de ostra del pacífico en etapa de preengorde en nursery oceánico. Así en esta fase temporal de

preengorde de semillas de ostra del pacífico se llevan desde las 950 micras a los 3 mm, etapa en que las semillas son enviadas a los sistemas suspendidos en concesión marítima del mismo titular. Se espera la obtención anual de 3.600 kilos de semillas de ostra del pacífico para su exportación y/o engorda en mar.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el Estero Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
CPTO	259.750,711	6.650.280,382
CMT-01	260.463,468	6.646.971,418
CMT-02	260.404,058	6.650.016,903

- b) La superficie total del nursery corresponde a 670,264 m², encontrándose 218,34 m² en terreno particular y los restantes 451,924 m² en playa y porción de agua de mar (solicitud de concesión marítima).
 - c) Las principales instalaciones corresponden a un sector de terreno donde se emplazan los estanques, un área de resguardo, un embarcadero flotante, una plataforma de madera, un área de acceso y un área de cañerías. Existe una edificación donde existen dos habitaciones las cuales contienen 18 estanques circulares de 1 metro de diámetro. Además, se instalarán 8 estanques cuadrados de fibra de vidrio de 3,6 x 2,2, m. Respecto al abastecimiento de agua de mar, ésta corresponde a un circuito abierto **donde el agua entra por cañerías, circula por los estanques y es devuelta al mar**, sin sufrir transformaciones ya que las semillas no producen residuos. El área de resguardo corresponde a un área de resguardo de mar para las tomas de agua y embarcadero, la cual está delimitada con una malla. El área de embarcadero flotante corresponde a un pequeño embarcadero que es utilizado para tener acceso a las cañerías que alimentan el nursery. Y el sector de plataforma corresponde a una plataforma de madera donde están instalados 4 estanques cuadrados de cemento donde se encuentran las semillas de ostra.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”*. Específicamente el literal n.5. señala que éstos deben contemplar *“una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Etapa de pre engorde temporal de semillas de ostra del pacífico en nursery oceánico”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto corresponde a la preengorda de semillas de ostra que **requieren el suministro y/o evacuación de aguas de origen marina, cualquiera sea su producción anual.**
 6. Se hace presente que con fecha 17/04/2017 el proponente ingresó idéntica consulta de pertinencia ante este Servicio, siendo resuelta mediante Resolución Exenta N°068, de fecha 29/05/2017, en idéntico sentido que la presente consulta (por cuanto no han variado los antecedentes presentados en esta nueva consulta), toda vez que la condición de ingreso corresponde al suministro y/o evacuación de aguas de origen marina, **cualquier sea su producción anual** tal como se señala en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Etapa de pre engorde temporal de semillas de ostra del pacifico en nursery oceanico.**”, presentado por el Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, representante legal de Cultivos Marinos Tongoy S.A., **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, representante legal de Cultivos Marinos Tongoy S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


KARINA FUENTES SANTANDER
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sr. Enrique Valdivia Rodríguez, representante legal de Cultivos Marinos Tongoy S.A. (Avenida 1 Norte 1431, Viña del Mar).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Sr. Subsecretario de Pesca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

